CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA N. 2020 00307 00

jorge hernan zapata vargas <hernanzapata50@hotmail.com>

Jue 6/05/2021 7:30 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; elvis aristoteles rodriguez baracaldo <equimedelvis@hotmail.com>; juridico@oygabogados.com <juridico@oygabogados.com>; abogadamilenagallo <abogadamilenagallo@gmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

COTESTACION DEMANDA EJECUTIVA J 05CM 2020 00307 00_compressed (1).pdf;

BUENOS DIAS

- ALLEGO CONTESTACION DEMANDA, PRUEBAS Y ANEXOS.

atentamente

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS
ABOGADO
CEL 3228571595
hernanzapata50@hotmail.com

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

3228571595

hernanzapata50@hotmail.com

SEÑORA

JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

RADICADO: 5000 140 03 005 2020 00307 00

DEMANDANTE: EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON

DEMANDADO: ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO

- **REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Respetado Doctor(a):

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Señor ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO, igualmente mayor y vecino de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía N. 80.124.213 ejecutado en el proceso referido, ALLEGO PODER QUE ME FACULTA PARA NOTIFICARMEN DEL MANDAMIENTO DE PAGO, me permito dar contestación a la demanda de la siguiente forma.

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

1. ES CIERTO. Se determina de los anexos presentados.
2. ES CIERTO. Se determina de los anexos presentados.
3. ES CIERTO. Se determina de los anexos presentados.
4. ES CIERTA LA EXISTENCIA DE LA CLAUSULA. Pero el demandante era consiente que el bien que adquiría era usado. Los productos usados tienen una garantía legal de tres meses. El vendedor puede informarle expresamente al comprador que el producto no tiene garantía o que tiene una diferente.
5. ES CIERTO. Mi representado a pesar que no correspondía dar garantía procedió de buena fe.
6. ES CIERTO. Mi representado a pesar que no correspondía dar garantía procedió de buena fe.
7. ES CIERTO. Mi representado a pesar que no correspondía dar garantía procedió de buena fe.
8. NO ES CIERTO. El día 9 de noviembre el señor EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON solicito garantía sobre el equipo vendido, el día 13 de noviembre 2018 se le realizo su servicio de garantía en forma oportuna. El día 15 de noviembre 2018, el señor EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON solicito garantía sobre el equipo vendido, el equipo se trasladó a la ciudad de

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

3228571595

hernanzapata50@hotmail.com

Bogotá, retornándoselo nuevamente arreglado para el día 18 de noviembre 2018, al DR. ABAUNZA. Para el día 23 de noviembre de 2018 el señor EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON solicito garantía sobre el equipo vendido por escrito al vendedor. El día 30 de noviembre de 2018 se traslada el equipo al domicilio de mi representado para efectos de la revisión del mismo, de esta última revisión se determinó que los daños eran por mal manejo del mismos y variaciones de voltajes. Última revisión se realizó en Estados Unidos se adjunta copia de la copia del correo electrónico enviado por los Ingenieros según lo convenido con el comprador. El valor del arreglo del equipo en Estados Unidos tiene un costo de 9000 dólares. Mi representado estaba dispuesto asumir el 50% del valor del costo. Mi representado ha estado presto darle los servicios de garantía necesaria para el equipo vendido. El equipo es usado, así quiso adquirirlo el comprador. Los bienes usados pueden ser vendidos sin garantía, pero el vendedor debe advertir por escrito y de forma expresa al comprador de la inexistencia de dicha garantía y de no hacerlo se presume una garantía de 3 meses. Al respecto el artículo 12 del decreto 0735 del 17 de abril de 2013 manifiesta: "Garantía de bienes usados. La garantía de los bienes usados en los que haya expirado el término de la garantía legal, estará a cargo únicamente del proveedor o expendedor. Los bienes usados podrán ser vendidos sin garantía, circunstancia que debe ser informada y aceptada por escrito y de manera expresa por el consumidor. En caso contrario, se entenderá que el producto tiene garantía de tres (3) meses."

9. ES CIERTO PARCIALMENTE. La existencia del acta de conciliación. De la misma acta le correspondía obligaciones al demandante que no ha cumplido. Como son la entrega de un Traductor endocavitario, un traductor lineal, un mueble marca GE para equipo VOLUSON I y una impresora MARCA SONY UP 897 MD.
10. NO ES CIERTO. Si no pudo cumplir mi representado fue porque el DR, ABAUNZA no cumplió con sus obligaciones de devolución de los elementos que le correspondía. Razón por la cual mi representado no pudo vender el bien usado y recaudar las sumas a pagar pactadas en la conciliación.
11. NO ES CIERTO. Al profesional del derecho lo faculto el DR. EDISON NORBERTO ABAUNZA

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

3228571595

hernanzapata50@hotmail.com

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Que me opongo a la totalidad de las pretensiones enumeradas en razón de los hechos expuestos y excepciones.

Conforme a los hechos narrados, solicito a su despacho que previo el trámite legal, correspondiente, con citación y audiencia al señor EDISON NORBERTO ABAUNZA, persona mayor y vecino de esta ciudad.

PRIMERA: Declarar probada la excepción fundada en: PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO y GENERICA.
SEGUNDA: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.
TERCERA: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la ejecutante, emitiendo las comunicaciones del caso.
CUARTA: Condenar en costas a la parte ejecutante.
QUINTA: Condenar en perjuicios a la contraparte.

SOBRE EXCEPCIONES A FORMULAR

EXCEPCION DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

1. En Garantía de la Buena fe procesal mi representado ha procedido hacer pago por consignación a su despacho de la suma ordenada en el mandamiento de pago, por capital en la suma de $36.000.000.oomcte. Allega como prueba COMPROBANTE DE SOLICITUD DE DEPOSITO JUDICIAL y COPIA DE RECEPCION DE PAGO POR PIN.
2. Comprobante de solicitud PIN N. 402498 DEPOSITO JUDICIAL PARA EL PRESENTE PROCESO. POR EL VALOR DE $36.000.000.MCTE.
3. Comprobante de recepción de pago PIN 402498 POR EL VALOR $36.792.540. CON NUMERO DE TITULO 445010000566891.
4. Mi representado a pesar del incumplimiento de las obligaciones por parte del demandante ha procedió pagar la suma de dinero ordenada por el despacho, ha cumplido con la prestación adeudada.
5. ARTÍCULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1o.) Por la solución o pago efectivo.

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

3228571595

hernanzapata50@hotmail.com

EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

1. En Garantía de la Buena fe procesal mi representado ha procedido hacer pago por consignación a su despacho de la suma ordenada en el mandamiento de pago por capital en la suma de $36.000.000.oomcte. Allega como prueba COMPROBANTE DE SOLICITUD DE DEPOSITO JUDICIAL y COPIA DE RECEPCION DE PAGO POR PIN.
2. Comprobante de solicitud PIN N. 402498 DEPOSITO JUDICIAL PARA EL PRESENTE PROCESO. POR EL VALOR DE $36.000.000.MCTE.
3. Comprobante de recepción de pago PIN 402498 POR EL VALOR $36.792.540. CON NUMERO DE TITULO 445010000566891.
4. Mi representado a pesar del incumplimiento de las obligaciones por parte del demandante ha procedió pagar la suma de dinero ordenada por el despacho ha cumplido con la prestación adeudada.
5. ARTÍCULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1o.) Por la solución o pago efectivo.

EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO

1. Cualquiera que haya sido la fuente de donde haya surgido una relación crediticia, el hecho es que el deudor debe acomodar su conducta a los dictados del título, en orden a satisfacer el interés -patrimonial o no, pero legítimo- del acreedor, quien fundamentalmente espera ese sometimiento voluntario del obligado y, por ende, la colaboración de este, determinada por las estipulaciones del título y la naturaleza de la prestación. Es el denominado "débito" o "débito primario". Lo que debe el deudor y nadie más que él, que recae sobre uno o varios bienes en cuya dación o entrega se proyecta la obligación.
2. A si pues la presente acta de conciliación existía obligaciones mancomunadas para ambas partes.
3. Para mi representado el pago de unas sumas de dinero.
4. Para el demandante la entrega el día 07 de octubre de 2019 de unos bienes muebles como lo son: un Traductor endocavitarios, un traductor lineal, un mueble marca GE para equipo VOLUSON I y una impresora MARCA SONY UP 897 MD.
5. El demandante incumplió su obligación de entregar los bienes muebles, la cual en ningún momento estaba supedita al pago de algún dinero. Llana y simple le correspondía una obligación de dar con el demandado.
6. La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia estableció que en caso de incumplimiento recíproco del contrato las partes pueden solicitar la resolución del negocio jurídico o la ejecución forzosa de las obligaciones.

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

3228571595

hernanzapata50@hotmail.com

7. No obstante, bajo ninguna circunstancia se podrá solicitar la indemnización o el cobro de la cláusula penal. **Lo anterior bajo el entendido de que no existe mora respecto de los compromisos adquiridos con la celebración del negocio jurídico y, por lo tanto, ninguno es deudor de perjuicios.**

EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento de que existan hechos que constituyan excepción, solicito al señor juez se digne reconocerla oficiosamente en la sentencia.

En estos términos dejo propuestas las excepciones antes formuladas en defensa de mi representado, por lo que solicito respetuosamente al señor Juez, se digne declarar probadas dichas excepciones:

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas LA COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CONCILIACION objeto del recaudo y el propio trámite surtido en el proceso principal. Además allega como prueba

DOCUMENTALES

- Comprobante de solicitud PIN N. 402498 DEPOSITO JUDICIAL PARA EL PRESENTE PROCESO. POR EL VALOR DE $36.000.000.MCTE.
- Comprobante de recepción de pago PIN 402498 POR EL VALOR $36.792.540. CON NUMERO DE TITULO 445010000566891.
- Informes de servicios al Ecógrafo.
- Informes de garantía del Ecógrafo
- Cartas cruzadas sobre el tema entre las partes.
- Acta de no conciliación entre las mismas partes en el presenta asunto ante el CENTRO DE CONCILIACION CONALBOS de fecha 11 de abril 2019.
- Poder que me facultad para el presente tramite.

INTERROGATORIO DE PARTES

- Solicito el interrogatorio de parte al demandante el DR. EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

3228571595

hernanzapata50@hotmail.com

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, carrera 19 B Numero 12 – 67 de Villavicencio. Email- hernanzapata50@hotmail.com celular 3228571595

El demandante EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON recibe notificaciones en la carrera 45 N. 49b – 22 De Villavicencio – Meta, Email – abaunza5879@gmail.com

El demandado ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO recibe notificaciones en mi dirección física. Email- equimedelvis@hotmail.com, Celular 3013917180

Atentamente,

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

C.C. N°11.349.292 de Zipaquirá

T.P. N°. 94238 del Consejo Superior de la Judicatura.

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

3228571595

hernanzapata50@hotmail.com

Señor(a)
JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - REPARTO

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON CONTRA ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO N. 500014003005 2020 00307 00

ELVIS ARISTOTELES RODRIGEZ BARACALDO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 80.124.213, vecino de la localidad, obrando en la calidad de, OTORGO PODER ESPECIAL amplio y suficiente al doctor JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.592, expedida en Zipaquirá (Cundinamarca), abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 94238 del Consejo Superior de la Judicatura para que ***se notifique del mandamiento de pago, conteste demanda y proponga excepciones.***

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el Código General del Proceso vigente, está plenamente facultado para: conciliar, recibir, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda, proponer incidentes, recursos, acciones de tutela, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería sustantiva a mi apoderado para, que ejerza sus funciones y cumpla fielmente con el presente mandato oneroso.

Atentamente

ELVIS ARISTOTELES RODRIGEZ BARACALDO

C.C. No 80.124.213,

Acepto,

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

C.C. No. 11.349.592 de Zipaquirá

T.P. No. 94238 del C. S de la J.

Escaneado con CamScanner

NOTARIA SEGUNDA

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chía por:
RODRIGUEZ BARACALDO ELVIS ARISTOTELES
quien se identificó con: **C.C.** No. **80124213** y la Tarjeta profesional No.: y certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella es suya. Dirigido A: JUEZ DELEGADO

[redacted]

EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 7/04/2021 09:11:05

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA CUND.

Func.0: ADEMIBA

NOTARIA 2a DE CHIA
PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mibancoagrario

Depósitos Judiciales

07/04/2021 02:59:27 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD	
Secuencial PIN	402498
Fecha Maxima Recepción	12/04/2021
Código y Nombre Oficina Origen	920 - CHIA
Código del Juzgado	500012041005
Nombre del Juzgado	005 CIVIL MUNICIPAL VILLAVICEN
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO DE LA OBLIGACION
Número de Proceso	50001400300520200030700
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 7176130
Razón Social / Nombre Completo Demandante	EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 80124213
Razón Social / Nombre Completo Demandado	ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO
Valor de la Operación	$36.000.000,00
Valor Comisión	$666.000,00
Valor IVA	$126.540,00
Valor Total a Pagar	$36.792.540,00
Medio de Pago	EFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

09/04/2021 13:12 Cajero: nestmaci

Oficina: 920 - CHIA
Terminal: B0920CJ0427F Operación: 119858325

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: $36,792,540.00

Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 402498
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 11349592
Nombre consignante : JORGE HERNAN ZAPATA VAR
Juzgado : 500012041005 005 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 50001400300520200030700
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 7176130
Demandante : EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 80124213
Demandado : ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BA
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $36,000,000.00
Valor comisión : $666,000.00
Valor IVA : $126,540.00
Valor total pagado : $36,792,540.00

Código de Operación : 253056187
Número del título : 445010000566891

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

09/04/2021 13:12 Cajero: nestmaci

Oficina: 920 - CHIA
Terminal: B0920CJ0427F Operación: 119858325

Transacción: **RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI**
Valor: **$36,792,540.00**
Costo de la transacción $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo $0.00

Secuencial PIN : 402498
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 11349592
Nombre consignante : JORGE HERNAN ZAPATA VAR
Juzgado : 500012041005 005 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Numero de proceso : 50001400300520200030700
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 7176130
Demandante : EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 80124213
Demandado : ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BA
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operacion : $36.000.000.00
Valor comision : $666.000.00
Valor IVA : $126.540.00
Valor total pagado : $36.792.540.00

Codigo de Operacion : 253058187
Numero del titulo : 445010000586891

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5949500 resto de

Este mensaje se identificó como spam. Lo eliminaremos dentro de 10 días. No es spam

CA

Clara Alvarado <Clara@equipamos.biz>
Mar 26/02/2019 9:02 PM
Usted

Dear Mr Elvis,

Regards the Vivid Q you sent for repair, this is what the Engineer said:

El problema que presenta el GE Voluson I S/N B00499 con respecto al problema de High Voltage o Poor Image Quality es debido a que el Mux board tiene unos resistors quemados, y el RBI tenia un capacitador suelto, esto se puede presentar por no darle Freeze al equipo antes de desconectar los transductores, pero Tambien el problema puede provenir de una carga de electricidad en un apagon.

Gracias,

Equipamos LLC

BIOMEDAS
Bioingenieria Médica Asistida S.A.S
Nit. 900.350.899-1

Carrera 107A No. 70-38 - Tel.: 435 51 74
Cel.: 316 864 30 52 • Bogotá, D.C.
E-mail: serfiar@hotmail.com

INFORME DE SERVICIO

Nº 0732

CLIENTE: SIVIS RODRIGUEZ NIT:

SERVICIO AUTORIZADO POR: CIUDAD:

LINEA DE PRODUCTO CODIGO: EQUIPO: VIVID I FDO N/S: B00499

SERVICIO ATENDIDO POR: 1. Sergio Figueroa A. 2. 3.

DIAGNOSTICO / TRABAJO REALIZADO: PRESENTA MALA CALIDAD EN LA IMAGEN (POOR IMAGE QUALITY) LUEGO DE REALIZAR TEST DE DIAGNOSTICO Y PRUEBAS CONTINUAS CON REMPIAZO DE LAS PARTES DAÑADAS, SE ENCONTRO QUE LAS TARJETAS MUXBOARD Y RBI TIENEN PARTES QUEMADAS. ESTO PUDO SER OCASIONADO POR NO PREZAR EL EQUIPO EN EL MOMENTO DEL CAMBIO DE LOS TRANSDUCTORES. O TAMBIEN POR SOBRECARGA DE LA RED ELECTRICA.

Tipo de Servicio: 7 (0 Serv. Interno, 1 Montaje, 2 Contrato, 3 Garantía, 4 Facturación, 9 Otro)

Tipo - Contrato: Premier ☐ Standard ☐ Básico ☐

Tipo Mantenimiento: Correctivo ☒ Preventivo ☐ Mes: ENERO

HORAS UTILIZADAS

FECHA	ENERO 21-2019														
TECNICO	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
MAÑANA	3														
TARDE	3														
TOTAL	6														
H. TRANS.															

REPUESTOS UTILIZADOS

No. DE PARTE	CANT.	O.C.	DESCRIPCION	No. DE SERIE

OBSERVACIONES: SE DEBE CAMBIAR LA MUXBOARD Y LA RBI

Recibimos a satisfacción los trabajos y materiales relacionados en este reporte y aceptamos su facturación.

Firma Autoriza y Sello del Cliente

TRABAJO TERMINADO: SI [-] NO [ ]

ESPECIALISTA DE SERVICIO	Vo.Bo. GERENCIA TECNICA	Almacén	Costos
Fecha:	Fecha:	Fecha:	Fecha:

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIONAL META - Código 1005
Personería Jurídica No. 1346 de 1991 de minjusticia
Calle 36 No. 35-49 Barzal Alto Tel. 6705361
cconciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com
Villavicencio – Meta

CASO : No. 56 01-04-2019
CITANTE **ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO**
CITADO: **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON**
ASUNTO: Resolución de contrato, recambio de equipo y pago de ultimo arreglo de garantia.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

La suscrita conciliadora, inscrita en el Centro de Conciliación y Arbitraje "CONALBOS", de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, el Decreto 1829 de 2013 y Ley 446 de 1998.

HACE CONSTAR:

Que ante este Centro de Conciliación, el día 1 de Abril de 2019, el señor ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO identificado con la C.C. 80.124.213, radicó solicitud para audiencia de conciliación, citando a EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON, con el fin de dirimir las siguientes pretensiones: 1. Resolución de contrato de compraventa de fecha 24 de noviembre de 2017. 2) Recambio de equipo por uno de las mismas o similares condiciones. 3) Pago de ultimo arreglo de garantía equipo por ambas partes.

Que una vez analizados los requisitos de la solicitud, estando frente a un asunto susceptible de conciliar, se fijó la fecha 8 de abril/19 a las 11:00 a.m., para celebrar la audiencia de conciliación, procediendo a citar a las partes mediante comunicación escrita.

Que llegada la fecha y hora se hicieron presentes en calidad de citante el Abogado JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS identificado con la C.C. No. 11.349.592 y T.P. No. 94.238 del C.S. de la J. a quien se le reconoció personería jurídica para actuar como apoderado del señor ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO y de la parte convocada EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON identificada con la C.C. 7.176.130.

Que luego de explicado el objeto, alcances y efectos de la conciliación a los asistentes por la suscrita Conciliadora y discutidas diversas fórmulas de arreglo propuestas se declara fracasada esta conciliación, por cuanto no les asiste ánimo conciliatorio.

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIONAL META - Código 1005
Personería Jurídica No. 1346 de 1991 de minjusticia
Calle 36 No. 35-49 Barzal Alto Tel. 6705361
cconciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com
Villavicencio – Meta

CASO : No. 56 01-04-2019
CITANTE **ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO**
CITADO: **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON**
ASUNTO: Resolución de contrato, recambio de equipo y pago de ultimo arreglo de garantia.

La presente constancia sirve como requisito de procedibilidad para acceder a los estrados judiciales y en consecuencia se procederá a devolver los documentos aportados por el solicitante.

No siendo otro el motivo de la presente, se firma la constancia, a los once (11) días del mes de abril de 2019, en la ciudad de Villavicencio.

MONICA RODRIGUEZ MORENO
Abogada Conciliadora.

sicaac
Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición.

La justicia es de todos | Minjusticia

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS CONALBOS SECCIONAL META Y LLANOS ORIENTALES - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Código Centro 1005

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 56
Cuantía: CUANTIA INDETERMINADA

Fecha de solicitud: 1 de abril de 2019
Fecha del resultado: 11 de abril de 2019

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80124213	ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7176130	EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON

Area:	Tema: CONTRATOS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema: COMPRAVENTA DISTINTA DE ACTOS DE CONSUMO

Conciliador: MONICA RODRIGUEZ MORENO
Identificación: 40340251

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1003019
N° De Resultado:	916057

Firma: _____
Nombre: SANDRA MARITZA DIAZ URREGO
Identificación: 51985707

Fecha de impresión:
lunes, 22 de abril de 2019

Garantia ecografo

E

edison norberto abaunza leon <abaunza5879@gmail.com>
Mar 18/12/2018 7:10 PM
Usted;
Beto ABAUNZA LEON;
Norberto Abaunza

Villavicencio, 18 de Diciembre de 2018

Señor
ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ
Representante de EQUIPOS E INSUMOS
NIT.80124213-6

ASUNTO: RECLAMACION DE GARANTIA ECOGRAFO VOLUSON GE SERIE B00499

Por medio del presente, me permito darle a conocer que el ecógrafo Marca:VOLUSION I serie B00499, fue llevado a garantía desde el 13 de noviembre 2018

Respandado la Superintendencia de
Industria y Comercio, donde dice ....en referencia a las garantias

Las reparaciones a que haya
lugar, deberán realizarse dentro
de los treinta (30) días hábiles
siguientes a la entrega del bien
para tales efectos, término que
podrá extenderse en caso de que
el productor o proveedor dispon-
ga de un bien en préstamo para
el consumidor mientras se efec-
túa la reparación del mismo, lo
anterior en virtud de lo contem-
plado en el artículo 2.2.2.32.2.7
del Decreto 1074 de 2015.

Reitero que lo anterior ya es de su conocimiento puesto que lo he hecho a travez del mi teléfono móvil y de whatsaApp. Las solicitudes de darle celeridad al proceso ya que dia a dia se generan perdidas economicas basada que mi actividad laboral depende en el 90 % de el Ecografo .

Cualquier determinación la recibiré por este medio o a través de mi celular 3166180925

Atentamente,

EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON
C.C.N°.7,176,130 de Tunja
Cel. 3166180925

Villavicencio, 23de noviembre de 2018

Señor
ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ
Representante de EQUIPOS E INSUMOS
NIT.80124213-6

ASUNTO: RECLAMACION DE GARANTIA ECOGRAFO VOLUSON i GE SERIE B00499

Por medio del presente, me permito darle a conocer que el ecógrafo Marca:VOLUSION I serie B00499, llevado a garantía por segunda vez el día 16 de noviembre de 2018 y devuelto por usted el día 17 de noviembre de 2018 sigue presentando las mismas fallas que presentaba en el momento que le fue enviado.

Es de anotar que desde el día 13 de noviembre de 2018 fecha en que se le hizo la primera revisión por fallas que venía presentando dentro de la garantía, el ecógrafo DE LA REFERENCIA no ha funcionado.

Por lo anterior ruego se dé cumplimiento a la garantía en los términos pactados en el contrato de compraventa que suscribimos y en especial a lo que establece la Ley 1480 de 2011.

Le manifiesto que la devolución del ecógrafo por parte suya sin estar reparado, no exime de cumplir ya que la Ley 1480 de 2011 es muy clara en este sentido: Art. 9, "El término de la garantía se suspenderá mientras el consumidor esté privado del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía.

Por tal motivo le solicito haga las gestiones para dar cumplimiento a la garantía en lla medida del tiempo y dando celeridad a los procesos de reparación

Reitero que lo anterior ya es de su conocimiento puesto que lo he hecho a través del mi teléfono móvil y de mensajes whatsaApp.

Cualquier determinación la recibiré por este medio o a través de mi celular 3166180925

Atentamente,

EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON

C.C.N°.7,176,130 de Tunja

Cel. 3166180925

Bogotá D.C, 03 de enero de 2019

Señor

EDISON NORBERTO ABAUNZA LEÓN

Carrera45 No. 49 b -22

Villavicencio

abaunza5879@gmail.com

REF: RESPUESTA COMUNICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO CON ASUNTO "RECLAMACION DE GARANTIA ECOGRAFO VOLUCON GE SERIE B00499"

Cordial saludo,

De conformidad con el asunto de la referencia, por medio de la presente damos tramite a su solicitud presentada vía correo electrónico a la bandeja de entrada del correo equimedelvis@hotmail.com, el día 2 de enero del corriente año.

Sobre el asunto expuesto en el mismo y los hechos por usted descritos, me permito poner en su conocimiento que:

1.- Como usted lo ha manifestado en su escrito, mediante notificación electrónica a la bandeja de entrada del servicio de mensajería móvil Whatsapp, al número 3013917180 por parte del suscrito y número 3166180925 por parte de su particular; se ha venido desarrollando el trámite de seguimiento a la garantía por usted descrita, por lo que es de precisar los hechos causantes de su reclamación en orden cronológico así:

A.- El día 9 de noviembre de 2018, usted realizo el aviso de la presentación de fallas en el equipo objeto de la reclamación. El día 13 de noviembre de 2018 se realizó el traslado de un ingeniero, puesto por el suscripto para realizar la revisión del daño indicado y atender su solicitud, después del mantenimiento del equipo, este quedo a su disposición y uso. Dando así tramite a la solicitud presentada por el reclamante, en el tiempo reglamentario y de forma oportuna.

B.- Nuevamente el día 15 de noviembre de 2018 se informó de la persistencia en las fallas del equipo. El día 16 de noviembre de 2018, se recibe el equipo por el suscrito en la ciudad de Bogotá, para la atención de la solicitud presentada el día 15 de noviembre. Así mismo, dentro de este trámite el equipo es revisado, ajustado y devuelto al reclamante el día 18 de noviembre de 2018, equipo que como consta en la bandeja de mensajería descrita, fue usado por el reclamante. Dando así tramite a la solicitud presentada por el reclamante, en el tiempo reglamentario y de forma oportuna.

C.- El día 30 de noviembre de 2018, por informe anterior sobre fallas en el equipo, este fue transportado por el reclamante hasta el domicilio del subscrito de forma personal, para efectos de revisión del mismo. Dentro del trámite de esta solicitud, el suscrito a adelantado los siguientes tramites: se informa al reclamante que se solicitaría una segunda opinión de un ingeniero para determinar las causas del daño presentado y persistente en el equipo, el día 2 de diciembre de 2018 se informa al reclamante que el daño presentado en el equipo recibido a satisfacción de conformidad con la remisión No. 4039 el día 23 de noviembre de 2017 y en uso sin daño alguno durante 11 meses y 19 días, es ocasionado por la quemadura de la tarjeta, daño causado por el inadecuado uso del equipo, de conformidad con los manuales y procedimientos para el adecuado manejo del mismo. El día 18 de diciembre de 2018, se informa al reclamante que se está realizando la búsqueda de la tarjeta dañada, informando que por razón de la complejidad del equipo y la naturaleza de las festividades decembrinas no se ha podido conseguir la misma, así mismo, se ha indicado el procedimiento a seguir para el arreglo del equipo, atendiendo a que el daño, no está cubierto dentro de la garantía.

D.- El día 18 de diciembre de 2018 mediante correo electrónico enviado por abaunza5879@gmail.com, a la bandeja de entrada del correo equimedelvis@hotmail.com y en respuesta al mismo, mediante mensajería móvil se informa al reclamante que como es de su conocimiento los daños causados por el mal uso del equipo no se encuentran contemplados dentro de la garantía, que como era de conocimiento del comprador, el equipo corresponde a un bien de "segunda mano" y que el mismo, fue recibido a satisfacción por el comprador sin presentar daños durante un periodo considerablemente largo.

2.- De lo anterior, cabe precisar que de conformidad con el **artículo 16** de la **ley 1480 de 2011**, el mal uso del equipo no se encuentra cubierto dentro de los términos de garantía, de igual manera, se aclara que los 30 días a que hace referencia el reclamante aún no se han cumplido, puesto que desde su reclamación tan solo han transcurrido 22 días hábiles, contados a partir de la fecha de la reclamación en vigencia.

En tal sentido y en pro de garantizar el adecuado y cordial manejo de la relación comercial existente, se le informará al reclamante el valor del repuesto requerido

para el arreglo del equipo, para que se asuman los costos del mismo y se proceda con el arreglo oportuno.

Con la precisión realizada sobre la causal del daño, se hará llegar dentro del término de respuesta el respectivo soporte de revisión del equipo donde consta el daño indicado de forma oportuna, para que el reclamante pueda proceder con el pago del repuesto o con el arreglo personal y particular del equipo.

En tal sentido, le indicamos que después de recibir el informe del daño y el valor del arreglo del equipo, rogamos informar si este arreglo será asumido por el reclamante para que mismo se realice por el subscrito y su equipo de trabajo; o si el reclamante realizará el arreglo por su cuenta, lo anterior a fin de fijar los protocolos de entrega del bien, de conformidad con las normas comerciales que regulan la materia.

Sin otro particular, cordialmente.

ELVIS ARISTOTERES RODIGUEZ BARACALDOO

C.C 80.124. 213 de Bogotá.

Carrera 36 No. 53 A – 11 Bogotá.

Bogotá D.C., febrero 22 de 2019

Señor

EDISON NORBERTO ABAUNZA LEÓN

Carrera45 No. 49 b -22

Villavicencio

abaunza5879@gmail.com

REF: REPORTE FINAL ECÓGRAFO MARCA GE VOLUSON I
"RECLAMACIÓN DE GARANTÍA ECÓGRAFO SERIE B00499"

Cordial saludo,

En atención al trámite de su requerimiento y como se le informó en comunicación anterior, Me permito informarle que de la labor de verificación de los daños realizada por los ingenieros, se estableció que el equipo presenta fallas en la tarjeta RBI, el MUX y por ende el power supply. El daño según reporte presentado por los ingenieros obedece al mal manejo del equipo pues según el manual del mismo se debe congelar la imagen para cambiar de transductor y al no realizarse este manejo las corrientes crean un corto al cual se le atribuye el daño al equipo.

De lo anterior, cabe precisar que de conformidad con el **artículo 16** de la **ley 1480 de 2011**, el mal uso del equipo no se encuentra cubierto dentro de los términos de garantía.

Como le he manifestado mediante mensajes a la bandeja de mensajería personal "WhatsApp" la única opción para el arreglo del equipo corresponde a el recambio del equipo por un costo total de U$ 9.300 (Dólares americanos), le he expresado mediante las conversaciones que en pro de llegar a un mutuo acuerdo que no perjudique nuestras relaciones comerciales se asumiría hasta un 50% del valor total del recambio, pero no me es posible, ni obligación de mi parte asumir el costo total, atendiendo al monto y la necesidad de realizar el girar directamente a los USA y no hay posibilidad de crédito alguno.

Dada sus manifestaciones sobre su imposibilidad de hacer el pago correspondiente salvo un crédito a 5 meses, es imposible para mí aceptar este método de pago, por lo que le solicito manifiesta por escrito en el término de 3 días hábiles, si puede asumir los costos del arreglo indicados anteriormente o

procedemos con el protocolo para él envió y entrega del equipo a usted, como propietario del mismo.

Sin otro particular, cordialmente.

ELVIS ARISTOTERES RODIGUEZ BARACALDOO

C.C 80.124. 213 de Bogotá.

Carrera 36 No. 53 A – 11 Bogotá.

MEMORIAL PARA EL PROCESO NUMERO 5000 140 03 005 2020 00307 00

jorge hernan zapata vargas <hernanzapata50@hotmail.com>

Mié 5/10/2022 8:02 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS

ALLEGO MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA NUEVAMENTE

ATENTAMENTE

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

C.C. N°11.349.292 de Zipaquirá

T.P. N°. 94238 del Consejo Superior de la Judicatura.

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

3228571595

hernanzapata50@hotmail.com

SEÑORA

JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

RADICADO: 5000 140 03 005 2020 00307 00

DEMANDANTE: EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON

DEMANDADO: ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO

- **REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Respetado Doctor(a):

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Señor ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO, igualmente mayor y vecino de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía N. 80.124.213 ejecutado en el proceso referido, ALLEGO PODER QUE ME FACULTA PARA NOTIFICARMEN DEL MANDAMIENTO DE PAGO, me permito dar contestación a la demanda de la siguiente forma.

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

1. ES CIERTO. Se determina de los anexos presentados.
2. ES CIERTO. Se determina de los anexos presentados.
3. ES CIERTO. Se determina de los anexos presentados.
4. ES CIERTA LA EXISTENCIA DE LA CLAUSULA. Pero el demandante era consiente que el bien que adquiría era usado. Los productos usados tienen una garantía legal de tres meses. El vendedor puede informarle expresamente al comprador que el producto no tiene garantía o que tiene una diferente.
5. ES CIERTO. Mi representado a pesar que no correspondía dar garantía procedió de buena fe.
6. ES CIERTO. Mi representado a pesar que no correspondía dar garantía procedió de buena fe.
7. ES CIERTO. Mi representado a pesar que no correspondía dar garantía procedió de buena fe.
8. NO ES CIERTO. El día 9 de noviembre el señor EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON solicito garantía sobre el equipo vendido, el día 13 de noviembre 2018 se le realizo su servicio de garantía en forma oportuna. El día 15 de noviembre 2018, el señor EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON solicito garantía sobre el equipo vendido, el equipo se trasladó a la ciudad de

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

3228571595

hernanzapata50@hotmail.com

Bogotá, retornándoselo nuevamente arreglado para el día 18 de noviembre 2018, al DR. ABAUNZA. Para el día 23 de noviembre de 2018 el señor EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON solicito garantía sobre el equipo vendido por escrito al vendedor. El día 30 de noviembre de 2018 se traslada el equipo al domicilio de mi representado para efectos de la revisión del mismo, de esta última revisión se determinó que los daños eran por mal manejo del mismos y variaciones de voltajes. Última revisión se realizó en Estados Unidos se adjunta copia de la copia del correo electrónico enviado por los Ingenieros según lo convenido con el comprador. El valor del arreglo del equipo en Estados Unidos tiene un costo de 9000 dólares. Mi representado estaba dispuesto asumir el 50% del valor del costo. Mi representado ha estado presto darle los servicios de garantía necesaria para el equipo vendido. El equipo es usado, así quiso adquirirlo el comprador. Los bienes usados pueden ser vendidos sin garantía, pero el vendedor debe advertir por escrito y de forma expresa al comprador de la inexistencia de dicha garantía y de no hacerlo se presume una garantía de 3 meses. Al respecto el artículo 12 del decreto 0735 del 17 de abril de 2013 manifiesta: "Garantía de bienes usados. La garantía de los bienes usados en los que haya expirado el término de la garantía legal, estará a cargo únicamente del proveedor o expendedor. Los bienes usados podrán ser vendidos sin garantía, circunstancia que debe ser informada y aceptada por escrito y de manera expresa por el consumidor. En caso contrario, se entenderá que el producto tiene garantía de tres (3) meses."

9. ES CIERTO PARCIALMENTE. La existencia del acta de conciliación. De la misma acta le correspondía obligaciones al demandante que no ha cumplido. Como son la entrega de un Traductor endocavitario, un traductor lineal, un mueble marca GE para equipo VOLUSON I y una impresora MARCA SONY UP 897 MD.
10. NO ES CIERTO. Si no pudo cumplir mi representado fue porque el DR, ABAUNZA no cumplió con sus obligaciones de devolución de los elementos que le correspondía. Razón por la cual mi representado no pudo vender el bien usado y recaudar las sumas a pagar pactadas en la conciliación.
11. NO ES CIERTO. Al profesional del derecho lo faculto el DR. EDISON NORBERTO ABAUNZA

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

3228571595

hernanzapata50@hotmail.com

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Que me opongo a la totalidad de las pretensiones enumeradas en razón de los hechos expuestos y excepciones.

Conforme a los hechos narrados, solicito a su despacho que previo el trámite legal, correspondiente, con citación y audiencia al señor EDISON NORBERTO ABAUNZA, persona mayor y vecino de esta ciudad.

PRIMERA: Declarar probada la excepción fundada en: PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO y GENERICA.
SEGUNDA: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.
TERCERA: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la ejecutante, emitiendo las comunicaciones del caso.
CUARTA: Condenar en costas a la parte ejecutante.
QUINTA: Condenar en perjuicios a la contraparte.

SOBRE EXCEPCIONES A FORMULAR

EXCEPCION DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

1. En Garantía de la Buena fe procesal mi representado ha procedido hacer pago por consignación a su despacho de la suma ordenada en el mandamiento de pago, por capital en la suma de $36.000.000.oomcte. Allega como prueba COMPROBANTE DE SOLICITUD DE DEPOSITO JUDICIAL y COPIA DE RECEPCION DE PAGO POR PIN.
2. Comprobante de solicitud PIN N. 402498 DEPOSITO JUDICIAL PARA EL PRESENTE PROCESO. POR EL VALOR DE $36.000.000.MCTE.
3. Comprobante de recepción de pago PIN 402498 POR EL VALOR $36.792.540. CON NUMERO DE TITULO 445010000566891.
4. Mi representado a pesar del incumplimiento de las obligaciones por parte del demandante ha procedió pagar la suma de dinero ordenada por el despacho, ha cumplido con la prestación adeudada.
5. ARTÍCULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1o.) Por la solución o pago efectivo.

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

3228571595

hernanzapata50@hotmail.com

EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

1. En Garantía de la Buena fe procesal mi representado ha procedido hacer pago por consignación a su despacho de la suma ordenada en el mandamiento de pago por capital en la suma de $36.000.000.oomcte. Allega como prueba COMPROBANTE DE SOLICITUD DE DEPOSITO JUDICIAL y COPIA DE RECEPCION DE PAGO POR PIN.
2. Comprobante de solicitud PIN N. 402498 DEPOSITO JUDICIAL PARA EL PRESENTE PROCESO. POR EL VALOR DE $36.000.000.MCTE.
3. Comprobante de recepción de pago PIN 402498 POR EL VALOR $36.792.540. CON NUMERO DE TITULO 445010000566891.
4. Mi representado a pesar del incumplimiento de las obligaciones por parte del demandante ha procedió pagar la suma de dinero ordenada por el despacho ha cumplido con la prestación adeudada.
5. ARTÍCULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1o.) Por la solución o pago efectivo.

EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO

1. Cualquiera que haya sido la fuente de donde haya surgido una relación crediticia, el hecho es que el deudor debe acomodar su conducta a los dictados del título, en orden a satisfacer el interés -patrimonial o no, pero legítimo- del acreedor, quien fundamentalmente espera ese sometimiento voluntario del obligado y, por ende, la colaboración de este, determinada por las estipulaciones del título y la naturaleza de la prestación. Es el denominado "débito" o "débito primario". Lo que debe el deudor y nadie más que él, que recae sobre uno o varios bienes en cuya dación o entrega se proyecta la obligación.
2. A si pues la presente acta de conciliación existía obligaciones mancomunadas para ambas partes.
3. Para mi representado el pago de unas sumas de dinero.
4. Para el demandante la entrega el día 07 de octubre de 2019 de unos bienes muebles como lo son: un Traductor endocavitarios, un traductor lineal, un mueble marca GE para equipo VOLUSON I y una impresora MARCA SONY UP 897 MD.
5. El demandante incumplió su obligación de entregar los bienes muebles, la cual en ningún momento estaba supedita al pago de algún dinero. Llana y simple le correspondía una obligación de dar con el demandado.
6. La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia estableció que en caso de incumplimiento recíproco del contrato las partes pueden solicitar la resolución del negocio jurídico o la ejecución forzosa de las obligaciones.

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

3228571595

hernanzapata50@hotmail.com

7. No obstante, bajo ninguna circunstancia se podrá solicitar la indemnización o el cobro de la cláusula penal. **Lo anterior bajo el entendido de que no existe mora respecto de los compromisos adquiridos con la celebración del negocio jurídico y, por lo tanto, ninguno es deudor de perjuicios.**

EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento de que existan hechos que constituyan excepción, solicito al señor juez se digne reconocerla oficiosamente en la sentencia.

En estos términos dejo propuestas las excepciones antes formuladas en defensa de mi representado, por lo que solicito respetuosamente al señor Juez, se digne declarar probadas dichas excepciones:

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas LA COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CONCILIACION objeto del recaudo y el propio trámite surtido en el proceso principal. Además allega como prueba

DOCUMENTALES

- Comprobante de solicitud PIN N. 402498 DEPOSITO JUDICIAL PARA EL PRESENTE PROCESO. POR EL VALOR DE $36.000.000.MCTE.
- Comprobante de recepción de pago PIN 402498 POR EL VALOR $36.792.540. CON NUMERO DE TITULO 445010000566891.
- Informes de servicios al Ecógrafo.
- Informes de garantía del Ecógrafo
- Cartas cruzadas sobre el tema entre las partes.
- Acta de no conciliación entre las mismas partes en el presenta asunto ante el CENTRO DE CONCILIACION CONALBOS de fecha 11 de abril 2019.
- Poder que me facultad para el presente tramite.

INTERROGATORIO DE PARTES

- Solicito el interrogatorio de parte al demandante el DR. EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

3228571595

hernanzapata50@hotmail.com

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, carrera 19 B Numero 12 – 67 de Villavicencio. Email- hernanzapata50@hotmail.com celular 3228571595

El demandante EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON recibe notificaciones en la carrera 45 N. 49b – 22 De Villavicencio – Meta, Email – abaunza5879@gmail.com

El demandado ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO recibe notificaciones en mi dirección física. Email- equimedelvis@hotmail.com, Celular 3013917180

Atentamente,

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

C.C. N°11.349.292 de Zipaquirá

T.P. N°. 94238 del Consejo Superior de la Judicatura.

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

3228571595

hernanzapata50@hotmail.com

Señor(a)
JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - REPARTO

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON CONTRA ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO N. 500014003005 2020 00307 00

ELVIS ARISTOTELES RODRIGEZ BARACALDO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 80.124.213, vecino de la localidad, obrando en la calidad de, OTORGO PODER ESPECIAL amplio y suficiente al doctor JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.592, expedida en Zipaquirá (Cundinamarca), abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 94238 del Consejo Superior de la Judicatura para que ***se notifique del mandamiento de pago, conteste demanda y proponga excepciones.***

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el Código General del Proceso vigente, está plenamente facultado para: conciliar, recibir, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda, proponer incidentes, recursos, acciones de tutela, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería sustantiva a mi apoderado para, que ejerza sus funciones y cumpla fielmente con el presente mandato oneroso.

Atentamente

ELVIS ARISTOTELES RODRIGEZ BARACALDO

C.C. No 80.124.213,

Acepto,

JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS

C.C. No. 11.349.592 de Zipaquirá

T.P. No. 94238 del C. S de la J.

Escaneado con CamScanner

NOTARIA SEGUNDA

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chía por:
RODRIGUEZ BARACALDO ELVIS ARISTOTELES
quien se identificó con: **C.C.** No. **80124213** y la Tarjeta profesional No.: y certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella es suya. Dirigido A: JUEZ DELEGADO

[redacted]

EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 7/04/2021 09:11:05

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA CUND.

Func.0: ADEMIBA

NOTARIA 2a DE CHIA
PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mibancoagrario

Depósitos Judiciales

07/04/2021 02:59:27 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD	
Secuencial PIN	402498
Fecha Maxima Recepción	12/04/2021
Código y Nombre Oficina Origen	920 - CHIA
Código del Juzgado	500012041005
Nombre del Juzgado	005 CIVIL MUNICIPAL VILLAVICEN
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO DE LA OBLIGACION
Número de Proceso	50001400300520200030700
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 7176130
Razón Social / Nombre Completo Demandante	EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 80124213
Razón Social / Nombre Completo Demandado	ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO
Valor de la Operación	$36.000.000,00
Valor Comisión	$666.000,00
Valor IVA	$126.540,00
Valor Total a Pagar	$36.792.540,00
Medio de Pago	EFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

09/04/2021 13:12 Cajero: nestmaci

Oficina: 920 - CHIA
Terminal: B0920CJ0427F Operación: 119858325

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: $36,792,540.00

Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Secuencial PIN : 402498
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 11349592
Nombre consignante : JORGE HERNAN ZAPATA VAR
Juzgado : 500012041005 005 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 50001400300520200030700
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 7176130
Demandante : EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 80124213
Demandado : ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BA
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : $36,000,000.00
Valor comisión : $666,000.00
Valor IVA : $126,540.00
Valor total pagado : $36,792,540.00

Código de Operación : 253056187
Número del título : 445010000566891

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

09/04/2021 13:12 Cajero: nestmaci

Oficina: 920 - CHIA
Terminal: B0920CJ0427F Operación: 119858325

Transacción: **RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI**
Valor: **$36,792,540.00**
Costo de la transacción $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo $0.00

Secuencial PIN : 402498
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 11349592
Nombre consignante : JORGE HERNAN ZAPATA VAR
Juzgado : 500012041005 005 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Numero de proceso : 50001400300520200030700
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 7176130
Demandante : EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 80124213
Demandado : ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BA
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operacion : $36.000.000.00
Valor comision : $666.000.00
Valor IVA : $126.540.00
Valor total pagado : $36.792.540.00

Codigo de Operacion : 253058187
Numero del titulo : 445010000586891

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5949500 resto de

Este mensaje se identificó como spam. Lo eliminaremos dentro de 10 días. No es spam

CA

Clara Alvarado <Clara@equipamos.biz>
Mar 26/02/2019 9:02 PM
Usted

Dear Mr Elvis,

Regards the Vivid Q you sent for repair, this is what the Engineer said:

El problema que presenta el GE Voluson I S/N B00499 con respecto al problema de High Voltage o Poor Image Quality es debido a que el Mux board tiene unos resistors quemados, y el RBI tenia un capacitador suelto, esto se puede presentar por no darle Freeze al equipo antes de desconectar los transductores, pero Tambien el problema puede provenir de una carga de electricidad en un apagon.

Gracias,

Equipamos LLC

BIOMEDAS
Bioingenieria Médica Asistida S.A.S
Nit. 900.350.899-1

Carrera 107A No. 70-38 - Tel.: 435 51 74
Cel.: 316 864 30 52 • Bogotá, D.C.
E-mail: serfiar@hotmail.com

INFORME DE SERVICIO

Nº 0732

CLIENTE: SIVIS RODRIGUEZ NIT:

SERVICIO AUTORIZADO POR: CIUDAD:

LINEA DE PRODUCTO CODIGO: EQUIPO: VIVID I FDO N/S: B00499

SERVICIO ATENDIDO POR: 1. Sergio Figueroa A. 2. 3.

DIAGNOSTICO / TRABAJO REALIZADO: PRESENTA MALA CALIDAD EN LA IMAGEN (POOR IMAGE QUALITY) LUEGO DE REALIZAR TEST DE DIAGNOSTICO Y PRUEBAS CONTINUAS CON REMPIAZO DE LAS PARTES DAÑADAS, SE ENCONTRO QUE LAS TARJETAS MUXBOARD Y RBI TIENEN PARTES QUEMADAS. ESTO PUDO SER OCASIONADO POR NO PREZAR EL EQUIPO EN EL MOMENTO DEL CAMBIO DE LOS TRANSDUCTORES. O TAMBIEN POR SOBRECARGA DE LA RED ELECTRICA.

Tipo de Servicio: 7 (0 Serv. Interno, 1 Montaje, 2 Contrato, 3 Garantía, 4 Facturación, 9 Otro)

Tipo - Contrato: Premier ☐ Standard ☐ Básico ☐

Tipo Mantenimiento: Correctivo ☒ Preventivo ☐ Mes: ENERO

HORAS UTILIZADAS

FECHA	ENERO 21-2019														
TECNICO	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
MAÑANA	3														
TARDE	3														
TOTAL	6														
H. TRANS.															

REPUESTOS UTILIZADOS

No. DE PARTE	CANT.	O.C.	DESCRIPCION	No. DE SERIE

OBSERVACIONES: SE DEBE CAMBIAR LA MUXBOARD Y LA RBI

Recibimos a satisfacción los trabajos y materiales relacionados en este reporte y aceptamos su facturación.

Firma Autoriza y Sello del Cliente

TRABAJO TERMINADO: SI [-] NO [ ]

ESPECIALISTA DE SERVICIO	Vo.Bo. GERENCIA TECNICA	Almacén	Costos
Fecha:	Fecha:	Fecha:	Fecha:

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIONAL META - Código 1005
Personería Jurídica No. 1346 de 1991 de minjusticia
Calle 36 No. 35-49 Barzal Alto Tel. 6705361
cconciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com
Villavicencio – Meta

CASO : No. 56 01-04-2019
CITANTE **ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO**
CITADO: **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON**
ASUNTO: Resolución de contrato, recambio de equipo y pago de ultimo arreglo de garantia.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

La suscrita conciliadora, inscrita en el Centro de Conciliación y Arbitraje "CONALBOS", de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, el Decreto 1829 de 2013 y Ley 446 de 1998.

HACE CONSTAR:

Que ante este Centro de Conciliación, el día 1 de Abril de 2019, el señor ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO identificado con la C.C. 80.124.213, radicó solicitud para audiencia de conciliación, citando a EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON, con el fin de dirimir las siguientes pretensiones: 1. Resolución de contrato de compraventa de fecha 24 de noviembre de 2017. 2) Recambio de equipo por uno de las mismas o similares condiciones. 3) Pago de ultimo arreglo de garantía equipo por ambas partes.

Que una vez analizados los requisitos de la solicitud, estando frente a un asunto susceptible de conciliar, se fijó la fecha 8 de abril/19 a las 11:00 a.m., para celebrar la audiencia de conciliación, procediendo a citar a las partes mediante comunicación escrita.

Que llegada la fecha y hora se hicieron presentes en calidad de citante el Abogado JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS identificado con la C.C. No. 11.349.592 y T.P. No. 94.238 del C.S. de la J. a quien se le reconoció personería jurídica para actuar como apoderado del señor ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO y de la parte convocada EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON identificada con la C.C. 7.176.130.

Que luego de explicado el objeto, alcances y efectos de la conciliación a los asistentes por la suscrita Conciliadora y discutidas diversas fórmulas de arreglo propuestas se declara fracasada esta conciliación, por cuanto no les asiste ánimo conciliatorio.

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIONAL META - Código 1005
Personería Jurídica No. 1346 de 1991 de minjusticia
Calle 36 No. 35-49 Barzal Alto Tel. 6705361
cconciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com
Villavicencio – Meta

CASO : No. 56 01-04-2019
CITANTE **ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO**
CITADO: **EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON**
ASUNTO: Resolución de contrato, recambio de equipo y pago de ultimo arreglo de garantia.

La presente constancia sirve como requisito de procedibilidad para acceder a los estrados judiciales y en consecuencia se procederá a devolver los documentos aportados por el solicitante.

No siendo otro el motivo de la presente, se firma la constancia, a los once (11) días del mes de abril de 2019, en la ciudad de Villavicencio.

MONICA RODRIGUEZ MORENO
Abogada Conciliadora.

sicaac
Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición.

La justicia es de todos | Minjusticia

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS CONALBOS SECCIONAL META Y LLANOS ORIENTALES - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Código Centro 1005

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 56
Cuantía: CUANTIA INDETERMINADA

Fecha de solicitud: 1 de abril de 2019
Fecha del resultado: 11 de abril de 2019

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80124213	ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ BARACALDO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7176130	EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON

Area:	Tema: CONTRATOS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema: COMPRAVENTA DISTINTA DE ACTOS DE CONSUMO

Conciliador: MONICA RODRIGUEZ MORENO
Identificación: 40340251

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1003019
N° De Resultado:	916057

Firma: _____
Nombre: SANDRA MARITZA DIAZ URREGO
Identificación: 51985707

Fecha de impresión:
lunes, 22 de abril de 2019

Garantia ecografo

E

edison norberto abaunza leon <abaunza5879@gmail.com>
Mar 18/12/2018 7:10 PM
Usted;
Beto ABAUNZA LEON;
Norberto Abaunza

Villavicencio, 18 de Diciembre de 2018

Señor
ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ
Representante de EQUIPOS E INSUMOS
NIT.80124213-6

ASUNTO: RECLAMACION DE GARANTIA ECOGRAFO VOLUSON GE SERIE B00499

Por medio del presente, me permito darle a conocer que el ecógrafo Marca:VOLUSION I serie B00499, fue llevado a garantía desde el 13 de noviembre 2018

Respandado la Superintendencia de
Industria y Comercio, donde dice ....en referencia a las garantias

Las reparaciones a que haya
lugar, deberán realizarse dentro
de los treinta (30) días hábiles
siguientes a la entrega del bien
para tales efectos, término que
podrá extenderse en caso de que
el productor o proveedor dispon-
ga de un bien en préstamo para
el consumidor mientras se efec-
túa la reparación del mismo, lo
anterior en virtud de lo contem-
plado en el artículo 2.2.2.32.2.7
del Decreto 1074 de 2015.

Reitero que lo anterior ya es de su conocimiento puesto que lo he hecho a travez del mi teléfono móvil y de whatsaApp. Las solicitudes de darle celeridad al proceso ya que dia a dia se generan perdidas economicas basada que mi actividad laboral depende en el 90 % de el Ecografo .

Cualquier determinación la recibiré por este medio o a través de mi celular 3166180925

Atentamente,

EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON
C.C.N°.7,176,130 de Tunja
Cel. 3166180925

Villavicencio, 23de noviembre de 2018

Señor
ELVIS ARISTOTELES RODRIGUEZ
Representante de EQUIPOS E INSUMOS
NIT.80124213-6

ASUNTO: RECLAMACION DE GARANTIA ECOGRAFO VOLUSON i GE SERIE B00499

Por medio del presente, me permito darle a conocer que el ecógrafo Marca:VOLUSION I serie B00499, llevado a garantía por segunda vez el día 16 de noviembre de 2018 y devuelto por usted el día 17 de noviembre de 2018 sigue presentando las mismas fallas que presentaba en el momento que le fue enviado.

Es de anotar que desde el día 13 de noviembre de 2018 fecha en que se le hizo la primera revisión por fallas que venía presentando dentro de la garantía, el ecógrafo DE LA REFERENCIA no ha funcionado.

Por lo anterior ruego se dé cumplimiento a la garantía en los términos pactados en el contrato de compraventa que suscribimos y en especial a lo que establece la Ley 1480 de 2011.

Le manifiesto que la devolución del ecógrafo por parte suya sin estar reparado, no exime de cumplir ya que la Ley 1480 de 2011 es muy clara en este sentido: Art. 9, "El término de la garantía se suspenderá mientras el consumidor esté privado del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía.

Por tal motivo le solicito haga las gestiones para dar cumplimiento a la garantía en lla medida del tiempo y dando celeridad a los procesos de reparación

Reitero que lo anterior ya es de su conocimiento puesto que lo he hecho a través del mi teléfono móvil y de mensajes whatsaApp.

Cualquier determinación la recibiré por este medio o a través de mi celular 3166180925

Atentamente,

EDISON NORBERTO ABAUNZA LEON

C.C.N°.7,176,130 de Tunja

Cel. 3166180925

Bogotá D.C, 03 de enero de 2019

Señor

EDISON NORBERTO ABAUNZA LEÓN

Carrera45 No. 49 b -22

Villavicencio

abaunza5879@gmail.com

REF: RESPUESTA COMUNICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO CON ASUNTO "RECLAMACION DE GARANTIA ECOGRAFO VOLUCON GE SERIE B00499"

Cordial saludo,

De conformidad con el asunto de la referencia, por medio de la presente damos tramite a su solicitud presentada vía correo electrónico a la bandeja de entrada del correo equimedelvis@hotmail.com, el día 2 de enero del corriente año.

Sobre el asunto expuesto en el mismo y los hechos por usted descritos, me permito poner en su conocimiento que:

1.- Como usted lo ha manifestado en su escrito, mediante notificación electrónica a la bandeja de entrada del servicio de mensajería móvil Whatsapp, al número 3013917180 por parte del suscrito y número 3166180925 por parte de su particular; se ha venido desarrollando el trámite de seguimiento a la garantía por usted descrita, por lo que es de precisar los hechos causantes de su reclamación en orden cronológico así:

A.- El día 9 de noviembre de 2018, usted realizo el aviso de la presentación de fallas en el equipo objeto de la reclamación. El día 13 de noviembre de 2018 se realizó el traslado de un ingeniero, puesto por el suscripto para realizar la revisión del daño indicado y atender su solicitud, después del mantenimiento del equipo, este quedo a su disposición y uso. Dando así tramite a la solicitud presentada por el reclamante, en el tiempo reglamentario y de forma oportuna.

B.- Nuevamente el día 15 de noviembre de 2018 se informó de la persistencia en las fallas del equipo. El día 16 de noviembre de 2018, se recibe el equipo por el suscrito en la ciudad de Bogotá, para la atención de la solicitud presentada el día 15 de noviembre. Así mismo, dentro de este trámite el equipo es revisado, ajustado y devuelto al reclamante el día 18 de noviembre de 2018, equipo que como consta en la bandeja de mensajería descrita, fue usado por el reclamante. Dando así tramite a la solicitud presentada por el reclamante, en el tiempo reglamentario y de forma oportuna.

C.- El día 30 de noviembre de 2018, por informe anterior sobre fallas en el equipo, este fue transportado por el reclamante hasta el domicilio del subscrito de forma personal, para efectos de revisión del mismo. Dentro del trámite de esta solicitud, el suscrito a adelantado los siguientes tramites: se informa al reclamante que se solicitaría una segunda opinión de un ingeniero para determinar las causas del daño presentado y persistente en el equipo, el día 2 de diciembre de 2018 se informa al reclamante que el daño presentado en el equipo recibido a satisfacción de conformidad con la remisión No. 4039 el día 23 de noviembre de 2017 y en uso sin daño alguno durante 11 meses y 19 días, es ocasionado por la quemadura de la tarjeta, daño causado por el inadecuado uso del equipo, de conformidad con los manuales y procedimientos para el adecuado manejo del mismo. El día 18 de diciembre de 2018, se informa al reclamante que se está realizando la búsqueda de la tarjeta dañada, informando que por razón de la complejidad del equipo y la naturaleza de las festividades decembrinas no se ha podido conseguir la misma, así mismo, se ha indicado el procedimiento a seguir para el arreglo del equipo, atendiendo a que el daño, no está cubierto dentro de la garantía.

D.- El día 18 de diciembre de 2018 mediante correo electrónico enviado por abaunza5879@gmail.com, a la bandeja de entrada del correo equimedelvis@hotmail.com y en respuesta al mismo, mediante mensajería móvil se informa al reclamante que como es de su conocimiento los daños causados por el mal uso del equipo no se encuentran contemplados dentro de la garantía, que como era de conocimiento del comprador, el equipo corresponde a un bien de "segunda mano" y que el mismo, fue recibido a satisfacción por el comprador sin presentar daños durante un periodo considerablemente largo.

2.- De lo anterior, cabe precisar que de conformidad con el **artículo 16** de la **ley 1480 de 2011**, el mal uso del equipo no se encuentra cubierto dentro de los términos de garantía, de igual manera, se aclara que los 30 días a que hace referencia el reclamante aún no se han cumplido, puesto que desde su reclamación tan solo han transcurrido 22 días hábiles, contados a partir de la fecha de la reclamación en vigencia.

En tal sentido y en pro de garantizar el adecuado y cordial manejo de la relación comercial existente, se le informará al reclamante el valor del repuesto requerido

para el arreglo del equipo, para que se asuman los costos del mismo y se proceda con el arreglo oportuno.

Con la precisión realizada sobre la causal del daño, se hará llegar dentro del término de respuesta el respectivo soporte de revisión del equipo donde consta el daño indicado de forma oportuna, para que el reclamante pueda proceder con el pago del repuesto o con el arreglo personal y particular del equipo.

En tal sentido, le indicamos que después de recibir el informe del daño y el valor del arreglo del equipo, rogamos informar si este arreglo será asumido por el reclamante para que mismo se realice por el subscrito y su equipo de trabajo; o si el reclamante realizará el arreglo por su cuenta, lo anterior a fin de fijar los protocolos de entrega del bien, de conformidad con las normas comerciales que regulan la materia.

Sin otro particular, cordialmente.

ELVIS ARISTOTERES RODIGUEZ BARACALDOO

C.C 80.124. 213 de Bogotá.

Carrera 36 No. 53 A – 11 Bogotá.

Bogotá D.C., febrero 22 de 2019

Señor

EDISON NORBERTO ABAUNZA LEÓN

Carrera45 No. 49 b -22

Villavicencio

abaunza5879@gmail.com

REF: REPORTE FINAL ECÓGRAFO MARCA GE VOLUSON I
"RECLAMACIÓN DE GARANTÍA ECÓGRAFO SERIE B00499"

Cordial saludo,

En atención al trámite de su requerimiento y como se le informó en comunicación anterior, Me permito informarle que de la labor de verificación de los daños realizada por los ingenieros, se estableció que el equipo presenta fallas en la tarjeta RBI, el MUX y por ende el power supply. El daño según reporte presentado por los ingenieros obedece al mal manejo del equipo pues según el manual del mismo se debe congelar la imagen para cambiar de transductor y al no realizarse este manejo las corrientes crean un corto al cual se le atribuye el daño al equipo.

De lo anterior, cabe precisar que de conformidad con el **artículo 16** de la **ley 1480 de 2011**, el mal uso del equipo no se encuentra cubierto dentro de los términos de garantía.

Como le he manifestado mediante mensajes a la bandeja de mensajería personal "WhatsApp" la única opción para el arreglo del equipo corresponde a el recambio del equipo por un costo total de U$ 9.300 (Dólares americanos), le he expresado mediante las conversaciones que en pro de llegar a un mutuo acuerdo que no perjudique nuestras relaciones comerciales se asumiría hasta un 50% del valor total del recambio, pero no me es posible, ni obligación de mi parte asumir el costo total, atendiendo al monto y la necesidad de realizar el girar directamente a los USA y no hay posibilidad de crédito alguno.

Dada sus manifestaciones sobre su imposibilidad de hacer el pago correspondiente salvo un crédito a 5 meses, es imposible para mí aceptar este método de pago, por lo que le solicito manifiesta por escrito en el término de 3 días hábiles, si puede asumir los costos del arreglo indicados anteriormente o

procedemos con el protocolo para él envió y entrega del equipo a usted, como propietario del mismo.

Sin otro particular, cordialmente.

ELVIS ARISTOTERES RODIGUEZ BARACALDOO

C.C 80.124. 213 de Bogotá.

Carrera 36 No. 53 A – 11 Bogotá.